FOLLETO INFORMATIVO

DE

NEXT TECHNOLOGY VENTURES II, FCR

Actualizado septiembre de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE 4

1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto 4

2. Régimen de Supervisión 4

3. Información al Partícipe 4

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. 5

4. Datos generales del Fondo 5

5. La Sociedad Gestora 5

6. La Sociedad Depositaria 6

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO. 6

7. Divisa de denominación 6

8. Duración y terminación del Fondo 6

9. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente 7

9.1 Régimen jurídico aplicable 7

9.2 Jurisdicción competente 7

9.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 7

10. Las Participaciones del Fondo 8

10.1 Características generales y forma de representación 8

10.2 Clases de Participaciones 9

11. Emisión y colocación de las Participaciones del Fondo 10

12. Suscripción de las Participaciones del Fondo 10

12.1 Suscripción de las Participaciones. 10

12.2 Exigencia de desembolsos pendientes 11

13. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo. 11

13.1 Valor liquidativo de las Participaciones 11

13.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo 12

14. Reembolso anticipado de Participaciones 14

14.1. Reglas generales 14

14.2. Reembolso de Participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo 15

15. Liquidación del Fondo 15

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. 16

16. Política de Inversión del Fondo 16

16.1 Período de inversión 16

16.2 Política de Inversión y apalancamiento 16
16.3 Fórmulas de desinversión 19
16.4. Restricciones respecto a las inversiones a realizar..... 19
17. Política de endeudamiento del Fondo 19
18. Modificación de la Política de Inversión 20
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO. 20
19. Remuneración de la Sociedad Gestora 20
19.1 Comisión de Gestión 20
19.2 Comisión de éxito (*Carried Interest*). 21
20. Remuneración del Depositario 21
21. Gastos..... 22
CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO. 23
22. Auditores de cuentas 23
CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO 24
23. Definiciones e interpretación 24
ANEXO I 25
ANEXO II 26
ANEXO III..... 32

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi, con DNI número 01.925.779-N, Presidente del Consejo de Administración, y D. Alfonso de León Castillejo, con DNI número 52699527-H, Consejero de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-84774678, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55 (la "Sociedad Gestora").

El Sr. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. Régimen de Supervisión

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de 22 de abril de 2022. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. Información al Partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**") y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la "**Normativa Aplicable**"), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**"), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4. Datos generales del Fondo

La denominación del fondo será "**NEXT TECHNOLOGY VENTURES II, FCR**" (el "**Fondo**" o el "**FCR**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es "**AXON PARTNERS GROUP, S..A.**", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-86505914, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30061, Folio 142, Hoja M-541079.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. La Sociedad Depositaria

"**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**", con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº 4, 28043, y NIF W0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaría del Fondo (la "**Sociedad Depositaria**").

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7. Divisa de denominación

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

8. Duración y terminación del Fondo

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde su Fecha de Primer Cierre, en los términos del apartado 12 del Folleto (el "**Período de Duración**"). En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

9. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

9.1 Régimen jurídico aplicable

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: https://www.axonpartnersgroup.com/.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

9.2 Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que,

en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y en el **ANEXO III** de este Folleto.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

10. Las Participaciones del Fondo

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el "**Patrimonio**"), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con el patrimonio mínimo exigido por la Normativa Aplicable.

El Patrimonio del Fondo estará representado por Participaciones, con un valor inicial mínimo de mil euros (1.000,00 €) cada una de ellas (el "**Valor Inicial**").

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio del Fondo y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

10.1 Características generales y forma de representación

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, carecerán de valor nominal y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación y otros datos de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

10.2 Clases de Participaciones

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

- Participaciones de Clase A: se trata de Participaciones ordinarias del Fondo, que podrán ser suscritas por cualquier inversor.

- Participaciones de Clase B: Participaciones que serán suscritas por la Sociedad Gestora, las personas miembro del equipo gestor, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo y que gozan del derecho a percibir el *Carried Interest* de conformidad con lo previsto en el Reglamento. Esta clase de Participaciones no soportarán el pago de Comisión de Gestión ni de *Carried Interest*. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase B cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.

11. Emisión y colocación de las Participaciones del Fondo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto entre los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, como entre los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo, interpretando lo anterior de conformidad con la última versión del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva, vigente en cada momento, publicado por la CNMV en su página (el "**Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores**" o "**TRLMV**"). Asimismo, pueden invertir en el Fondo la Sociedad Gestora (en su caso, a través de su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo) y los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

12. Suscripción de las Participaciones del Fondo

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

12.1 Suscripción de las Participaciones.

Con posterioridad a la suscripción del contrato de constitución del Fondo por parte de los Partícipes iniciales tendrá lugar la apertura del período de suscripciones, es decir, tras la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y antes de la fecha en la que tendrá lugar el Primer Cierre, la Sociedad Gestora recibirá los Compromisos de Inversión de los Partícipes iniciales del Fondo, que tendrán carácter irrevocable. La suscripción de las Participaciones se realizará al Valor Inicial (determinado en el apartado 10 de este Folleto).

Después del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos Adicionales de Inversión tanto de los Partícipes iniciales como de nuevos Partícipes. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre Definitivo del Fondo (i) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o la fecha comprendida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno de la Junta de Supervisión, y notifique a los. El período de dieciocho

(18) meses podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicando de ello a los Partícipes y a la CNMV, por un período adicional de seis (6) meses. Dicha ampliación de seis meses, de manera excepcional, podrá ser igualmente extendida por cuatro (4) meses adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de la Junta de Supervisión del Fondo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas Participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre Definitivo del Fondo.

Los Partícipes que suscribieren Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo pero con anterioridad a todo requerimiento de desembolso efectuado por la Sociedad Gestora, deberán desembolsar en el momento de la suscripción el porcentaje de la cuota de Participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los Partícipes más, a favor del Fondo, la Tasa de Retorno Preferente prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la constitución del Fondo y el momento de la suscripción. Esta última cantidad no habrá de minorar el montante que queda por desembolsar, es decir, no se computará como cuota de Participación desembolsada.

En todo caso, cuando el volumen suscrito del Fondo alcance los setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) la Sociedad Gestora procederá a efectuar el Cierre del Fondo no admitiendo ulteriores demandas de Participación.

12.2 Exigencia de desembolsos pendientes

Sin perjuicio de las facultades y acciones que puedan corresponder a la Sociedad Gestora en defensa de los intereses del Fondo y del resto de Partícipes, transcurridos los plazos de desembolso referidos en los apartados anteriores para los primeros o sucesivos desembolsos, a contar desde la recepción de las notificaciones practicadas por la Sociedad Gestora, sin que éste se haya producido (total o parcialmente) por los Partícipes (los "**Partícipes Incumplidores**"), la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo todas las acciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Gestión del Fondo.

13. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.

13.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$Valor\ Liquidativo\ = \frac{Patrimonio}{Participaciones}$$

dónde:

Valor Liquidativo: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.

Patrimonio: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.

Participaciones: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

13.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los Partícipes los resultados del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de Participaciones, tal y como queda establecido en el Artículo 14.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente a discreción de la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las Participaciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión que se indican más adelante en este mismo Artículo):

(i) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados;

(ii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta

que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (i) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) en tercer lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas: (A) un importe a las Participaciones de Clase B proporcional a la participación de las Participaciones de Clase B en los Compromisos Desembolsados; y (B) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase B, en los Compromisos Desembolsados y se distribuirá de la siguiente forma: una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B, en concepto de *Carried Interest*, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (*catch-up*); y

(iv) por último, una vez se cumpla el apartado (iii) anterior cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas: (i) un importe a las Participaciones de Clase B proporcional a la participación de las Participaciones de Clase B en los Compromisos Desembolsados; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase B, en los Compromisos Desembolsados y se distribuirá de la siguiente forma: (A) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los titulares de las Participaciones (a prorrata de su participación en los Compromisos correspondientes a dichas participaciones); y (B) un quince por ciento (15%) a los titulares de Participaciones de la Clase B (junto con el catch-up previsto en el apartado (iii) anterior, el "***Carried Interest***"). A efectos de calcular la proporción de las diferentes clases de Participaciones en los Compromisos Desembolsados, se tendrán en cuenta las Comisiones de Gestión a pagar por cada clase de Participaciones.

Asimismo, se podrá distribuir a los Partícipes la liquidez obtenida con ocasión de la percepción de dividendos, intereses, comisiones u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

En el supuesto de que, una vez realizado el cálculo definitivo en cada caso de desinversión del Fondo, el importe acumulado de las distribuciones del referido *Carried Interest* realizadas a favor de la Sociedad Gestora resultase inferior o superior al importe al que la misma tuviera derecho en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora o el Fondo, según proceda, procederán a reintegrar a la otra parte la diferencia. Bajo ningún supuesto, el importe máximo de responsabilidad asumido a estos efectos por la Sociedad Gestora excederá del

importe total agregado de las Distribuciones percibidas del Fondo en concepto de *Carried Interest*.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

(i) Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores al tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la comisión de gestión.

(ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los Partícipes decida reinvertir: (i) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión que correspondan al Coste de Adquisición de la Cartera Activa de dichas desinversiones; (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a 12 meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos del Fondo o (iii) importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

(iii) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente o en especie.

14. Reembolso anticipado de Participaciones

14.1. Reglas generales

Salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno de la Junta de Supervisión, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

14.2. Reembolso de Participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

a. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.

b. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente o en especie, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

15. Liquidación del Fondo

Transcurrido el Período de Duración del Fondo, la Sociedad Gestora, con el concurso de la Sociedad Depositaria, y observando las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación contenido en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable, acordará la disolución del Fondo y llevará a cabo las oportunas comunicaciones a la CNMV y a los Partícipes, dando a dicho acuerdo la oportunidad publicidad legal.

Una vez acordada la disolución del Fondo y hecha pública por la CNMV, se abrirá el período de liquidación. En dicho período, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a realizar los créditos que, en su caso, ostentase frente a terceros y, en general, a llevar a cabo cualquier actuación con el fin de lograr la mayor liquidez de la cartera.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las "**Inversiones**" o las "**Inversiones del Fondo**"), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

16.1 Período de inversión

El Fondo únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones durante el período de inversión que tendrá una duración inicial de cuatro (4) años desde la fecha del Primer Cierre.

16.2 Política de Inversión y apalancamiento

El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en el capital de sociedades de base tecnológica que preferentemente desarrollen el conocimiento y la investigación originada en las universidades y/o centros de investigación, ya sea en modo Transferencia de Tecnología o en modo Incubación. No obstante, el Fondo contempla realizar inversiones en empresas en fase semilla y/o en fase de puesta en marcha y/o en fases posteriores sin haber participado en la fase de prueba, y en empresas a partir de la fase de prueba de concepto y continuar apoyando el desarrollo de las compañías en sus diferentes etapas.

El Fondo invertirá preponderantemente en empresas que desarrollen su actividad principalmente en España. A estos efectos, no se considerará que realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realicen su actividad principal en España.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

(i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

(ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

(iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; ni

(iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la Política de Inversión contenida en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo proporcionará a las Sociedades cualquier tipo de financiación siempre y cuando la misma esté permitida por la Normativa Aplicable y sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

De manera principal, se llevará a cabo la inversión a través de la toma de participaciones directas en el capital social de las sociedades seleccionadas a través de la adquisición de acciones o participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la Normativa Aplicable.

Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvirtiendo con sus Partícipes o con terceros. En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de coinversores en cada operación de inversión individualmente considerada ("**Oportunidades de Coinversión**").

A estos efectos y siempre que lo anterior se cumpla, el Fondo podrá coinvertir con otros fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad ("**Vehículos Coinversores**").

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de Axon se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran

los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de Axon tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de Axon con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Axon, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/). Es por esto, que Axon no se encuentra en la obligación de la consideración de las incidencias adversas a nivel producto, tal y como se describe en el artículo 7 del Reglamento.

No obstante el Fondo, en su naturaleza como categorizado bajo el Artículo 9 del Reglamento SFDR, sí aplica el principio de "no causar un perjuicio significativo" al resto de objetivos sostenibles mediante la consideración de los indicadores de principales incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

Adicionalmente, se deja constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (https://www.axonpartnersgroup.com/) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

16.3 Fórmulas de desinversión

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación del Fondo en la Sociedad a la propia Sociedad, o a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya se un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades, la desinversión se materializará mediante el rembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

16.4. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la Política de Inversión del Fondo descrita en el presente Folleto y en el Reglamento.

17. Política de endeudamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, asumir endeudamiento para la realización de inversiones (solicitando y obteniendo financiación de terceros, así como otorgando las garantías que a dichos efectos fuesen necesarias), sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el menor de los dos siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o (b) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse

a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Junta de Supervisión.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su Grupo.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Partícipes del Fondo

18. Modificación de la Política de Inversión

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

19. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

19.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora (o una entidad delegada, según sea el caso) percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer Día Hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(i) Durante el Periodo de Inversión: la Sociedad Gestora recibirá por la gestión del FCR una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cuatro por ciento (2,4%) calculado sobre los Compromisos Totales que será soportada por las Participaciones de Clase A, estando las Participaciones de Clase B exentas del pago de la Comisión de Gestión.

(ii) A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada anteriormente, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

En todo caso, la Comisión de Gestión será únicamente soportada por las

Participaciones de Clase A, estando las Participaciones de Clase B exentas de su pago.

Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la fecha de inicio de operaciones del Fondo, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su devengo.

En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

19.2 Comisión de éxito (*Carried Interest*).

La Sociedad Gestora (en su caso, a través de los miembros del equipo gestor, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo) tendrá derecho a percibir una comisión de éxito ("***Carried Interest***"). El *Carried Interest*, que será únicamente soportado por las Participaciones de Clase A, estando las Participaciones de Clase B exentas de su pago, equivaldrá al quince por ciento (15%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores el importe de los Compromisos Desembolsados, siempre y cuando los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el orden de Distribuciones establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Gestión del Fondo. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

Si hubiese discrepancias en cuanto al cálculo del *Carried Interest*, este será calculado por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora, nombrado a tal efecto por Mayoría Extraordinaria de los Partícipes de entre firmas auditoras de reconocido prestigio. El auditor de cuentas que resulte designado (el "**Experto**") calculará el importe del *Carried Interest* en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que se haya acordado recabar la opinión del Experto y puesto a su disposición toda la documentación necesaria para el cálculo. La decisión del Experto será final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Partícipes.

20. Remuneración del Depositario

La comisión de depositaría será de un importe equivalente al 0,06% del patrimonio neto del Fondo en cada momento.

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, en los términos de este Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de veinticinco mil euros (25.000,00 €). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer ejercicio de duración del Fondo, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por ésta con el Depositario.

21. Gastos

La comisión de constitución consistirá única y exclusivamente en la repercusión al Fondo por parte de la Sociedad Gestora, o la asunción por parte del Fondo, de los gastos necesarios para la constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole debidamente justificados) por un importe máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), más IVA (los "**Gastos de Establecimiento**").

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de due diligence, tales como asesores externos, abogados, consultores. El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieran sido adelantados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en aquellos casos en los que una inversión no se materialice, el Fondo asumirá el importe íntegro de todos los costes en que se haya incurrido en relación con dicha inversión.

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones (incluidos los gastos de licencias de software y en general cualesquiera herramientas utilizadas para la emisión de notificaciones de desembolso de capital o facilitación de informes sobre el Fondo a los inversores), traducciones, honorarios por depositaría, asesoría legal, fiscal, laboral, administrativo y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o

due diligence legal, fiscal, laboral, administrativo y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de notarios y registros o relativos a la intermediación y suscripción de acciones relacionados con las Inversiones, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por los órganos de gobierno del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las respectivas Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), gastos de promoción y comercialización del Fondo, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables (los "**Gastos Operativos**"). La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre en precios de mercado.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades con las que el Fondo coinvierta, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada inversor en las Sociedades Participadas o las inversiones realizadas en coinversiones o, en su caso, en base al tamaño del patrimonio total comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

22. Auditores de cuentas

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28003, y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio 68, Sección 3, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO

23. Definiciones e interpretación

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: NEXT TECHNOLOGY VENTURES II, FCR.

Identificador de entidad juridica: V10561611

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ **Sí**	☐ **No**
☒ Realizará un minímo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 100%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
	☐ con objetivo social
☐ Realizará un minímo de **inversiones sostenibles con un objetivo social :** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversion sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la transición energética a través de la inversión en innovación y tecnología. No se ha designado un índice de referencia para alcanzar el objetivo de inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Para medir el logro del objetivo definido anteriormente se realiza el seguimiento de las emisiones de carbono mitigadas por las empresas del portafolio y/o su potencial de mitigación a través de la aplicación de su tecnología.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un prejuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

El Fondo mide que las inversiones sostenibles no causen perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, mediante la medición de los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Los indicadores más relevantes para el Fondo serán comparados entre periodos con el fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del Fondo.

El proceso de identificación de los principales impactos adversos que podrían tener un perjuicio significativo sobre terceros es realizado durante el proceso de selección de las inversiones.

¿Como se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se tienen en cuenta mediante la medición de los propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

La evolución de dichos indicadores será tenida en cuenta para evaluar los impactos negativos que la actividad de las compañías esté teniendo sobre el medio ambiente y la sociedad, y así buscar planes de acción para tratar de reducir este impacto.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Línes Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles del Fondo verificarán los principios y derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Para la verificación de esto, la Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las compañías en las que invierte el fondo asuman la responsabilidad de cumplir con estos principios.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí – La consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. Se puede encontrar más información sobre las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad en el Anexo correspondiente de los informes anuales del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11(2) del Reglamento 2019/2088 (Reglamento SFDR).

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la transición energética a través de la inversión en innovación y tecnología.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible ?

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo invertirá principalmente en Utility Tech. Este término abarca un amplio número de sectores relacionados con redes inteligentes (Smart grids), almacenamiento de energía (energy storage), ciudades inteligentes y movilidad (Smart cities & mobility), hidrógeno (Hydrogen), gestión de residuos y agua (waste and water management), energía eléctrica y gas natural (electric power and natural gas), así como las tecnologías habilitadoras de estas soluciones: robótica, computación cuántica y de alto rendimiento, analítica avanzada de datos, Edge computing, inteligencia artificial, internet de las cosas, procesamiento masivo de datos e información, etc.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la politíca para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte ?

La Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las compañías en las que invierte el Fondo asuman la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: derechos humanos (incluidos trabajo y derechos de los consumidores), sobornos y extorsiones, fiscalidad y competencia justa.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles ?

Al menos el 75% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ESG más relevantes de la participada.

No obstante, el fondo podrá invertir en otros activos con finalidad de cobertura, como liquidez y equivalentes. Estas inversiones estarán en consonancia con el objetivo de inversión sostenible del fondo.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **La inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

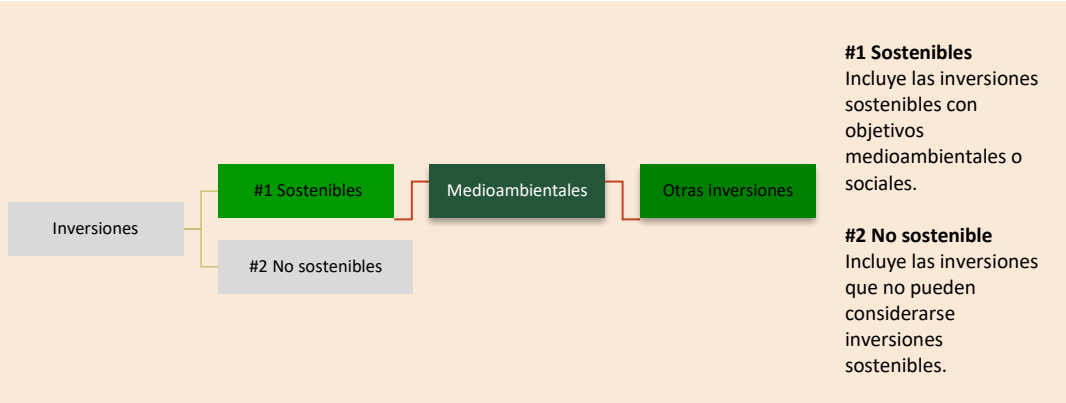

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible ?

El Fondo no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE ?

El Fondo no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?

☐ Sí:

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No:

En la medida en que el Fondo pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. Axon tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (‹‹mitigación del cambio climático››) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje minimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.

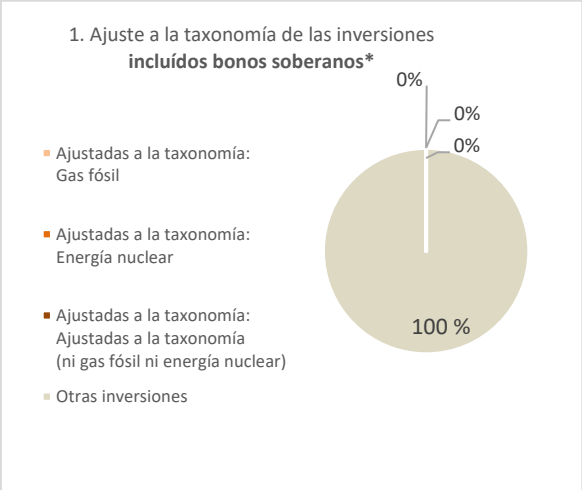

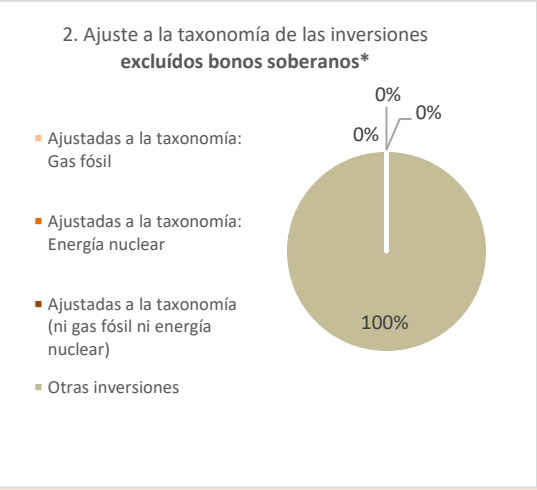

**** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.***

¿Cúal es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la Taxonomía de la Unión Europea es del 100% de las inversiones sostenibles. Esto podrá ser no obstante revisado en función del desarrollo del mercado y las divulgaciones de alineamiento con la Taxonomía que las compañías vayan eventualmente reportando.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El Fondo no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº 2 sostenibles" y cuál es su proposito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 No sostenibles» incluye la liquidez (y activos equivalentes). No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

N/A

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

  N/A

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del indice designado?***

  N/A

¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/
https://www.axonpartnersgroup.com/next-utility-venture/

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

(i) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.

(ii) Las inversiones efectuadas por el Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

(iii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.

(iv) Evolución de la inflación o costes.

(v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.

(vi) Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por el Fondo.

(vii) El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.

(viii) Riesgo de acceso a financiación: las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.

(ix) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.

(x) Riesgo de la J-curve de retorno a los inversores. En cualquier caso, el enfoque inversor más conservador y con menor dispersión limita este riesgo.

(xi) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.

(xii) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.

(xiii) El Fondo puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.

(xiv) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.

(xv) El Fondo puede estar sujeto a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.

(xvi) Inversión ilíquida: los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.

(xvii) Incumplimiento en los compromisos del Fondo a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.

(xviii) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones del Fondo en caso de que las participadas no proporcionen dicha información.

(xix) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en el Fondo.

(xx) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control del Fondo.

(xxi) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.

(xxii) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que el Fondo.

(xxiii) El Fondo podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, el Fondo se liquide.

(xxiv) El Fondo se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.

(xxv) El Fondo no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.

(xxvi) No se puede garantizar que el Fondo tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Partícipes hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.

(xxvii) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad del Fondo. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

NEXT TECHNOLOGY VENTURES II, F.C.R.

Septiembre de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 5

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO 13

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. 13

Artículo 2. Objeto. 13

Artículo 3. Duración. 14

Artículo 4. Tamaño. 15

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 15

Artículo 5. La Sociedad Gestora. 15

Artículo 6. Tipos de remuneración para la Sociedad Gestora. 19

Artículo 7. Gastos del Fondo. 21

Artículo 8. Personas Clave. 22

Artículo 9. Cese de la Sociedad Gestora. 24

Artículo 10. Depositario. 27

Artículo 11. Junta de Supervisión. 28

Artículo 12. Acuerdos de Partícipes. 32

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES 33

Artículo 13. Características básicas de las Participaciones. 33

Artículo 14. Régimen de suscripción de las Participaciones. 34

Artículo 15. Partícipes en Mora. 38

Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones. 40

Artículo 17. Valor de la participación. 44

Artículo 18. Régimen de reembolso de las Participaciones. 44

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN 45

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores. 45

Artículo 20. Política de Inversión. 46

Artículo 21. Régimen de coinversión. 50

Artículo 22. Exclusividad y conflicto de intereses. Vehículos paralelos. Fondos Sucesores. 50

Artículo 23. Indemnidades. 52

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. DESIGNACIÓN DE AUDITORES 52

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados. 52

Artículo 25. Distribuciones Temporales. 55

Artículo 26. Reinversiones. 56

Artículo 27. Designación de auditores. 57

CAPÍTULO VII. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN 57

Artículo 28. Cuentas Anuales. 57

Artículo 29. Información a los Partícipes. 57

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES 58

Artículo 30. Modificación del Reglamento. 58

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. 59

Artículo 32. Side Letters. 60

Artículo 33. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. FATCA. 61

Artículo 34. Notificaciones. 62

Artículo 35. Jurisdicción competente. 62

Fondo

NEXT TECHNOLOGY VENTURES II, F.C.R.

Sociedad Gestora

AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.
Calle Sagasta 18, 3ª planta
28004 Madrid

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
Cambio de Control	Se entenderá que se ha producido un cambio de control en la Sociedad Gestora en aquellos supuestos en los que una o varias personas actuando de forma concertada o una sociedad o grupo de sociedades (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.5 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Compañías Españolas	Aquellas entidades de nacionalidad española que, con independencia del país en el que la sociedad matriz esté constituida o incorporada, tengan actividad en España. A estos efectos, no se considerarán como compañías españolas aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones

	emitidas por empresas españolas que no realicen actividad en España.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, en su caso, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Coste de Adquisición de la Cartera Activa	El importe equivalente a los costes de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (i) menos los costes de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los costes de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los costes de adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial; y (iv) menos la parte relevante de los costes de adquisición de inversiones objeto de una depreciación (*write-down*) de más del cincuenta por ciento (50%).
Depositario	BNP Paribas S.A., Sucursal en España.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del

	valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital riesgo según se definen en la LECR.
Experto	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo una vez inscrito el Fondo en la CNMV), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.
Fecha del Cierre Definitivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Fondo	Next Technology Ventures II, F.C.R.
Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.4 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.

Grupo	Un grupo de sociedades según los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.
IGA	*Intergovernmental Agreement*.
Impago	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 del presente Reglamento.
Incubación	Modelo de inversión para el cual se crea una empresa con un plan de negocios bien definido e hitos claros de acceso al mercado.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2006	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
LIIC	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
Mayoría Extraordinaria	Acuerdo de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos

	Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, las Personas Clave, los directivos o empleados de estas, y las personas vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y personas vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidades de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.
Participaciones	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y que haya realizado un desembolso en el marco de dicho acuerdo.

Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 del Presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, sus Participaciones, total o parcialmente, en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.5 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Precio de Venta	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.9 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en función de (a) en relación con cada uno de los desembolsos realizados por parte de los Partícipes, la fecha límite establecida por la Sociedad Gestora para la ejecución de dicho desembolso en la correspondiente

	Solicitud de Desembolso o en el Acuerdo de Suscripción y (b) las Distribuciones de los Partícipes, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos Desembolsados.
RIIC	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión prevista en el presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.14 del presente Reglamento.
Tamaño Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 34.2 del presente Reglamento.
Transferencia Tecnológica	Modelo de inversión cuyo fin es desarrollar o escalar una tecnología, dentro de un formato mercantil, en ocasiones para que estas tecnologías sean vendidas o licenciadas.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Utility Tech	Este término abarca un amplio número de sectores relacionados con redes inteligentes (*Smart grids*), almacenamiento de energía (*energy storage*), ciudades inteligentes y movilidad (*Smart cities & mobility*), hidrógeno (*Hydrogen*), gestión de residuos y agua (*waste and water management*), energía eléctrica y gas natural (*electric power and natural gas*), así como las tecnologías habilitadoras de estas soluciones: robótica, computación cuántica y de alto rendimiento, analítica avanzada de datos, *Edge computing*, inteligencia artificial, internet de las cosas, procesamiento masivo de datos e información, etc.

Vehículos Coinversores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Reglamento.
Vehículos Paralelos	Este término designa conjuntamente al Fondo y a los vehículos paralelos que se constituyan a efectos de coinvertir con el Fondo en los términos establecidos en el Artículo 22.9del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

1.1. Con la denominación de **Next Technology Ventures II, F.C.R.** se constituye un fondo de capital riesgo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

1.2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento y en el glosario de términos que se contiene en este Reglamento en el CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

Artículo 2. Objeto.

2.1 Este Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, respetando en todo caso los criterios de la Política de Inversión incluidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.

2.2 Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.

2.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Artículo 3. Duración.

3.1 El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

3.2 El Periodo de Inversión ("**Periodo de Inversión**") será el transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre;

(ii) la fecha en la que se haya invertido o comprometido para su inversión al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y así lo acuerde la Sociedad Gestora; o

(iii) la fecha en la que, mediando causa justificada, lo acuerde la Sociedad Gestora, previo voto favorable de la Junta de Supervisión.

3.3 Igualmente, podrán realizarse Inversiones de Seguimiento, incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en que dichas inversiones tengan por finalidad ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de finalización del Periodo de Inversión, suscribir aumentos de capital en compañías participadas o completar inversiones en cartera o, en general, incrementar de cualquier otra forma el importe de una determinada inversión que estuviere en la cartera del Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión.

3.4 El Periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**") comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de seis (6) años.

3.5 Asimismo, durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

3.6 La eventual prórroga del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión en los términos señalados no precisará la modificación del presente Reglamento.

3.7 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

Artículo 4. Tamaño.

4.1 Tamaño máximo: El Fondo aceptará Compromisos de Inversión hasta los setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €).

4.2 Tamaño objetivo: Se estima que el tamaño objetivo del Fondo será de aproximadamente treinta y tres millones de euros (33.000.000 €) (el "**Tamaño Objetivo**").

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora.

5.1 La sociedad gestora del Fondo es AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV, con el número 55 y tiene su domicilio social en Calle Sagasta 18, 3ª planta, 28004 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

5.2 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

5.3 La Sociedad Gestora, los miembros del equipo gestor, su sociedad matriz y/o un vehículo participado al 100% por los mismos, se comprometen a invertir en el Fondo como mínimo el dos y medio por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales.

5.4 A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:

(i) redactar este Reglamento y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, previo acuerdo favorable y vinculante de su Consejo de Administración y de la Junta de Supervisión, de acuerdo

con el procedimiento establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento;

(ii) otorgar el correspondiente contrato de constitución del Fondo y, en su caso, la correspondiente escritura pública;

(iii) inscribir el Fondo en cuantos Registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, de conformidad con la normativa reguladora de las ECR;

(iv) llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones y desinversiones;

(v) en su caso, participar en función de las necesidades en la gestión de las Sociedades Participadas, designando, en su caso, a las personas que puedan participar y representar a la Sociedad Gestora en los correspondientes órganos de gestión y/o de administración de las Sociedades Participadas, así como asistir a las juntas generales de las mismas;

(vi) ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo;

(vii) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la contabilidad correspondiente a la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su Grupo y de otros vehículos gestionados;

(viii) la emisión de los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las ECR;

(ix) la determinación del valor de las Participaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa que resulta de aplicación;

(x) efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Retorno Preferente a los Partícipes y cualesquiera otras cantidades que proceda, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

(xi) prestar servicios de asesoría a las Sociedades Participadas por el Fondo, como actividad accesoria a la actividad de gestión del Fondo, y siempre con el fin de ayudar a las Sociedades Participadas a conseguir los mejores resultados empresariales posibles y a optimizar la inversión del Fondo en aquellas;

(xii) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las empresas no financieras en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión establecida en el presente Reglamento y la normativa aplicable;

(xiii) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;

(xiv) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta a la Junta de Supervisión del Fondo de las líneas de inversión llevadas a cabo;

(xv) la puesta a disposición de los Partícipes y de la Junta de Supervisión de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la Política de Inversión llevada a cabo y del cumplimiento de todas la obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido, así como cualquier otra información que en cada momento los Partícipes o la Junta de Supervisión le puedan requerir;

(xvi) facilitar a los Partícipes los informes del Fondo elaborados por auditores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del Fondo;

(xvii) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;

(xviii) solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus Compromisos de Inversión;

(xix) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre

otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquellos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;

(xx) el cumplimiento de todas la obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;

(xxi) el cumplimiento de todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y "*Know Your Customer*", aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo;

(xxii) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;

(xxiii) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;

(xxiv) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquellos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;

(xxv) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;

(xxvi) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;

(xxvii) la suscripción de cuantos documentos sea necesario para la disolución y liquidación del Fondo;

(xxviii) la realización de la convocatoria de las reuniones de Partícipes según lo establecido en este Reglamento; y

(xxix) la autorización o denegación de la Transmisión de Participaciones por parte de los Partícipes según lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 6. Tipos de remuneración para la Sociedad Gestora.

Comisión de Gestión

6.1. La Sociedad Gestora (o una entidad delegada, según sea el caso) percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer Día Hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(i) Durante el Periodo de Inversión: la Sociedad Gestora recibirá por la gestión del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cuatro por ciento (2,4%) calculado sobre los Compromisos Totales que será soportada por las Participaciones de Clase A.

(ii) A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión, se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada anteriormente, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

En todo caso, la Comisión de Gestión será únicamente soportada por las Participaciones de Clase A, estando las Participaciones de Clase B exentas de su pago.

La Comisión de Gestión total obtenida por la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo no podrá superar el viente por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

6.2. Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la fecha de inicio de operaciones del Fondo, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su devengo.

6.3. En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

6.4. Cualquier ingreso que obtenga la Sociedad Gestora relacionado con las inversiones realizadas por el Fondo (distintos de los reembolsos y pagos por los gastos y/o dietas por asistencia a los órganos de administración de las entidades participadas) será compensado contra la Comisión de Gestión en su totalidad.

*Comisión de éxito (*Carried Interest*)*

6.5. La Sociedad Gestora (en su caso, a través de los miembros del equipo gestor, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo) tendrá derecho a percibir una comisión de éxito ("***Carried Interest***"). El *Carried Interest,* que será únicamente soportado por las Participaciones de Clase A, estando las Participaciones de Clase B exentas de su pago, equivaldrá al quince por ciento (15%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores el importe de los Compromisos Desembolsados, siempre y cuando los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el orden de Distribuciones establecido en el Artículo 24.3 del presente Reglamento. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

6.6. Si hubiese discrepancias en cuanto al cálculo del *Carried Interest*, este será calculado por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora, nombrado a tal efecto por Mayoría Extraordinaria de los Partícipes de entre firmas auditoras de reconocido prestigio. El auditor de cuentas que resulte designado (el "**Experto**")

calculará el importe del *Carried Interest* en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que se haya acordado recabar la opinión del Experto y puesto a su disposición toda la documentación necesaria para el cálculo. La decisión del Experto será final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Partícipes.

Artículo 7. Gastos del Fondo.

Gastos de Establecimiento

7.1. La comisión de constitución consistirá única y exclusivamente en la repercusión al Fondo por parte de la Sociedad Gestora, o la asunción por parte del Fondo, de los gastos necesarios para la constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole debidamente justificados) por un importe máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), más IVA (los "**Gastos de Establecimiento**").

Otros gastos del Fondo

7.2. El Fondo asumirá todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados, consultores. El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieran sido adelantados por la Sociedad Gestora.

7.3. Asimismo, en aquellos casos en los que una inversión no se materialice, el Fondo asumirá el importe íntegro de todos los costes en que se haya incurrido en relación con dicha inversión.

7.4. La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones (incluidos los gastos de licencias de software y en general cualesquiera herramientas utilizadas para la emisión de notificaciones de desembolso de capital o facilitación de informes sobre el Fondo a los inversores), traducciones, honorarios por depositaría, asesoría

legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, fiscal, laboral, administrativo y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de notarios y registros o relativos a la intermediación y suscripción de acciones relacionados con las Inversiones, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por los órganos de gobierno del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las respectivas Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), gastos de promoción y comercialización del Fondo, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables (los "**Gastos Operativos**"). La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre en precios de mercado.

7.5. En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades con las que el Fondo coinvierta, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada inversor en las Sociedades Participadas o las inversiones realizadas en coinversiones o, en su caso, en base al tamaño del patrimonio total comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

Artículo 8. Personas Clave.

8.1 Las personas naturales encargadas de la dirección del Fondo serán D. Francisco Miguel Velázquez de Cuellar Paracchi y D. Alfonso Juan de León Castillejo (las "**Personas Clave**"). En ese sentido, la Personas Clave estarán encargadas, conjunta o separadamente, de la dirección y supervisión del equipo de inversiones en las operaciones propias del Fondo:

(i) valoración de proyectos de inversión; (ii) negociación de proyectos de inversión y desinversión; (iii) seguimiento y control de los proyectos de inversión, y (iv) elaboración de informes de gestión.

8.2 Las Personas Clave dedicarán su tiempo de acuerdo con las necesidades del Fondo, sin obligación de exclusividad, dedicando la mayor parte de su tiempo laboral a prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, las Personas Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

8.3 En caso de que alguna de esta persona renunciara a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar con esta actividad:

(i) el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora comunicará tal circunstancia en un plazo de quince (15) Días Hábiles a la Junta de Supervisión del Fondo, debiendo proponer la Sociedad Gestora un sustituto de perfil similar en un plazo no superior de tres (3) meses, debiendo la Junta de Supervisión nombrar al sustituto en un plazo de seis (6) meses a contar desde la recepción de la propuesta de sustituto; y

(ii) se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes, así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a someter a los Partícipes del Fondo la decisión de (x) dar por finalizado el Periodo de Inversión del Fondo o (y) liquidar el Fondo. En todo caso, no se suspenderá el devengo de la Comisión de Gestión durante el periodo de suspensión referido en este párrafo.

8.4 La Junta de Supervisión podrá denegar el nombramiento de los sustitutos propuestos por la Sociedad Gestora, en cuyo caso, comenzará el proceso de sustitución de la Sociedad Gestora regulado en el Artículo 9 del presente Reglamento.

8.5. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la Junta de Supervisión del Fondo únicamente podrá denegar la sustitución de las Personas Clave en caso de que en los sustitutos propuestos concurran circunstancias o indicios que permitan dudar de manera fundada sobre su honorabilidad personal, comercial o profesional o de que los mismos no

cuentan con conocimientos y experiencia suficientes para ocupar el cargo para el que han sido propuestos.

Artículo 9. Cese de la Sociedad Gestora.

Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

9.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la Sociedad Gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes. Los efectos de la sustitución previstos en el presente Artículo se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV.

9.2. La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora deberán contar con el visto bueno de los Partícipes adoptado por Mayoría Extraordinaria.

9.3. En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes, o de *Carried Interest*, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se formalice la sustitución y siempre con la mayor diligencia y en el mejor interés de sus partícipes.

Sustitución en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora

9.4. Asimismo, procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma. En este supuesto, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.

9.5. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la sociedad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

9.6. La CNMV podrá acordar dicha sustitución de oficio, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa.

9.7. De no producirse la aceptación por parte de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes desde que se acuerde su nombramiento, se procederá a la disolución del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.

Cese sin causa o con causa imputable a la Sociedad Gestora

9.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Partícipes podrán instar a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución en los siguientes supuestos:

(a) Cese con causa: En el supuesto de que un órgano jurisdiccional competente declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas en este Reglamento o en la legislación vigente aplicable, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y/o con sus Partícipes, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños y perjuicios patrimoniales graves al Fondo, y/o a las Sociedades Participadas.

(b) Cese sin causa: En cualquier momento a partir de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre y sin causa especial alguna. En este supuesto, la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora exigirá el voto favorable de la Mayoría Extraordinaria de los Partícipes.

9.9. En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad Gestora desde la comunicación realizada por los Partícipes cesará de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), limitándose su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el Fondo, y procediendo la Sociedad Gestora a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el presente Artículo y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra sociedad gestora que los Partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

Efectos del cese con causa y sin causa de la Sociedad Gestora

9.10. En el supuesto contemplado en el Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización derivada de su cese anticipado ni ningún tipo de comisión más allá de la fecha de su cese.

9.11. En el supuesto contemplado en el Cese sin Causa anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir:

(a) una cantidad, en concepto de indemnización, equivalente a ocho veces el importe de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre anterior a la adopción del acuerdo en virtud del cual se acuerde el cese de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo; y

(b) el *Carried Interest* que se devengará según el momento en el que se decida el cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se resuelva el cese sin causa de la Sociedad Gestora	*Porcentaje de reducción del Carried Interest*
1	80%
2	60%
3	40%
4	34%
5	29%
6	23%
7	17%
8	11%
9	6%
10	0%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la Duración del Fondo fuese inferior o superior a diez (10) años, los porcentajes de reducción del *Carried Interest* previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de Duración del Fondo. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir al menos el sesenta y seis por ciento (66%) del *Carried Interest.* El porcentaje de *Carried Interest* a reducir para los periodos transcurridos entre cada uno de los años indicados en la tabla anterior se calculará usando una media aritmética.

9.12. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de sus Participaciones.

9.13. No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes, así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación del Fondo. En todo caso, no se suspenderá el devengo de la Comisión de Gestión durante el periodo de suspensión referido en este párrafo.

Artículo 10. Depositario.

10.1. El depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

10.2. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la "**LIIC**") y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Funciones del Depositario

10.3. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el

ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Remuneración del Depositario

10.4. La comisión de depositaría será de un importe equivalente al 0,06% del patrimonio neto del Fondo en cada momento.

10.5. Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, en los términos de este Reglamento y del Folleto del Fondo.

10.6. Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de veinticinco mil euros (25.000€). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer ejercicio de duración del Fondo, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por ésta con el Depositario.

Artículo 11. Junta de Supervisión.

11.1. La Sociedad Gestora constituirá una junta de supervisión (la "**Junta de Supervisión**") para el Fondo, que estará formado por:

(i) un (1) representante de la Sociedad Gestora,

(ii) un (1) representante de cada uno de los Partícipes en el Fondo que haya suscrito un importe de al menos cinco millones de euros (5.000.000€),

(iii) aquellos Partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados y, en su caso,

(iv) aquellos miembros que, sin encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, sean designados por la Sociedad Gestora de forma justificada (excluyendo, en todo caso, a cualquiera de las Afiliadas de la Sociedad Gestora y a los socios (directos o indirectos), administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afialadas).

El representante de la Sociedad Gestora tendrá voz pero no derecho a voto en la Junta de Supervisión.

Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma sociedad gestora, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder a la Junta de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha sociedad gestora.

11.2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión, sin derecho a voto, aquellos Partícipes que, aun no siendo miembros de la misma, la Sociedad Gestora considere conveniente por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes con posiciones minoritarias.

11.3. La representatividad de cada uno de los miembros de la Junta de Supervisión será proporcional a los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo del Partícipe al que representa o de los Partícipes a los que representan. Los miembros de la Junta de Supervisión deberán firmar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora para poder ejercer su cargo.

11.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la Fecha del Primer Cierre, la Junta de Supervisión estará integrada con carácter transitorio por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

11.5. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Reglamento, las funciones a desempeñar por la Junta de Supervisión serán las siguientes:

(i) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre asuntos relativos a la marcha del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos y de la existencia de coinversiones del Fondo, como el importe satisfecho anualmente en concepto de comisiones y gastos, las inversiones y desinversiones llevadas a cabo por el Fondo y supervisar, a dichos efectos, la actuación de la Sociedad Gestora;

(ii) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos y velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de Política de Inversión, pudiendo, a dichos efectos, formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora;

(iii) dirimir los conflictos de interés que pudieran surgir;

(iv) supervisar la valoración de la cartera del Fondo y de los Vehículos Coinversores;

(v) autorizar las propuestas de extensión del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión en los términos reflejados en el Artículo 3;

(vi) a propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por dos tercios de los votos emitidos, la transmisión total o parcial de las Participaciones del Fondo que ostente la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier entidad de su Grupo, en los términos del Artículo 16.1 de este Reglamento;

(vii) autorizar el reembolso de Participaciones en circunstancias excepcionales distintas de la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo;

(viii) aprobar la sustitución de una Persona Clave de conformidad con lo previsto en el Artículo 8;

(ix) autorizar la asunción por los Vehículos Paralelos de endeudamiento superior al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión totales en los Vehículos Paralelos en cada momento;

(x) realizar recomendaciones y/o mostrar su opinión a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas.

11.6. La Junta de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse de sus propias reglas de organización. Sin perjuicio de ello, la Junta de Supervisión será convocada por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al semestre, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles. Asimismo, deberá ser convocado por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la

Sociedad Gestora.

11.7. Con carácter general y salvo que lo contrario se establezca en el presente Reglamento, la Junta de Supervisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de de dos tercios de sus miembros. Los acuerdos en su seno podrán adoptarse:

(a) por escrito y sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, debiendo remitirse el voto por correo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto o dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles en caso de que la votación tenga carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario,

(b) con sesión,

(c) mediante teleconferencia o

(d) a través de cualquier otro medio telemático que permita a los comparecientes la comunicación simultánea entre ellos (en este último caso, los no asistentes físicamente podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

11.8. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta con firma manuscrita o electrónica verificable dirigida a la Sociedad Gestora.

11.9. A los miembros de la Junta de Supervisión les será de aplicación el régimen de conflicto de intereses previsto en el Artículo 22 del Reglamento, en cuyo caso, aquellos miembros que se vean afectados por dicho conflicto de intereses se abstendrán de votar en la propuesta de que se trate, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

11.10. El desempeño del cargo de miembro de la Junta de Supervisión será gratuito.

11.11. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

11.12. En ningún caso podrá ostentar el control de la Junta de Supervisión uno sólo de los Partícipes en el Fondo. A los efectos de este apartado se entenderá como control la posibilidad de adoptar acuerdos de manera unilateral (es decir, sin el voto favorable de ningún otro miembro de la Junta de Supervisión) o de vetar la adopción de acuerdos unilateralmente (es decir, evitar la adopción de acuerdos que cuente con el voto favorable del resto de miembros de la Junta de Supervisión).

Artículo 12. Acuerdos de Partícipes.

12.1. Las reuniones de Partícipes se celebrarán con el fin de adoptar los acuerdos que correspondan a los Partícipes de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. En particular, en el supuesto de nombramiento del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora en caso de que hubiese discrepancias en cuanto al cálculo del Carried Interest, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.5, y en los supuestos previstos en el Artículo 9 relativo al Cese de la Sociedad Gestora.

12.2. Estas reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora y serán convocadas con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, mediante (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; o (iii) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles. En la reunión se designará de entre sus integrantes a un Presidente, por Mayoría Ordinaria, actuando como Secretario la Sociedad Gestora o quien sea designado por esta.

12.3. Será posible asistir y votar, a discreción de la Sociedad Gestora:

(a) por medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica),

(b) por reunión presencial,

(c) por procedimiento por escrito y sin sesión, debiendo remitirse el voto por correo dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto o dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles en caso de que la votación tenga carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario,

(d) por cualquier otro medio, incluyendo el correo electrónico o el correo postal.

12.4. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de Partícipes por cada euro comprometido en el Fondo.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características básicas de las Participaciones.

13.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en:

- Participaciones de Clase A: se trata de participaciones ordinarias del Fondo, que podrán ser suscritas por cualquier inversor.

- Participaciones de Clase B: participaciones que serán suscritas por la Sociedad Gestora, las personas miembro del equipo gestor, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo y que gozan del derecho a percibir el *Carried Interest* de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.3. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase B cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.

13.2. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (los "**Partícipes**"), en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.

13.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13.4. La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las

Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

13.5. Sólo las Participaciones de Clase A soportarán el pago de la Comisión de Gestión y del *Carried Interest* previstas en los Artículos 6.1 y 6.5, respectivamente, del presente Reglamento.

13.6. Las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora, las personas miembro del equipo gestor, su sociedad matriz y/o un vehículo participado al 100% por los mismos, en el momento de la constitución del Fondo y otorgarán los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase A, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento para los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora. Asimismo, las Participaciones de Clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión y del *Carried Interest*.

Artículo 14. Régimen de suscripción de las Participaciones.

Inversores aptos

14.1. De conformidad con la LECR, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán:

(i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores,

(ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo, interpretando lo anterior de conformidad con la última versión del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva, vigente en cada momento, publicado por la CNMV en su página oficial; y,

(iii) la Sociedad Gestora (en su caso, a través de su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo) y los

administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Suscripción de Compromisos

14.2. Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

14.3. En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le corresponda.

14.4. La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con Partícipes iniciales como con nuevos Partícipes, hasta la fecha en que tenga lugar el cierre definitivo, el cual ocurrirá en la anterior de las siguientes fechas ("**Fecha del Cierre Definitivo**"):

(i) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o

(ii) la fecha comprendida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine, y notifique a los Partícipes.

El período a que se refiere el punto (i) anterior podrá verse ampliado en seis (6) meses, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicando de ello a los Partícipes. Dicha ampliación de seis meses, de manera excepcional, podrá ser igualmente extendida por cuatro (4) meses adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de la Junta de Supervisión del Fondo.

14.5. El periodo comprendido entre la constitución y registro del Fondo y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos anteriormente descritos, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").

14.6. Durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, las ampliaciones que se realicen podrán realizarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por los Partícipes ya existentes y/o por la incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas Participaciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial de mil euros (1.000€).

14.7. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes cuya entrada en el Fondo tenga lugar después de la Fecha del Primer Cierre (los "**Partícipes Posteriores**"), suscribirán Participaciones del Fondo y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**"). A los efectos del presente Reglamento, se considerará que los Participes Posteriores son Partícipes del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre.

14.8. El referido Importe de Ecualización se satisfará por el nuevo Partícipe al Fondo para su devolución a los Partícipes anteriores, salvo cuando la Sociedad Gestora, a su discreción, decida no proceder a dicha devolución con el fin de compensar futuras Solicitudes de Desembolso. El Importe de Ecualización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión no desembolsados.

14.9. Asimismo, cada inversor posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo una prima de ecualización equivalente al Retorno Preferente sobre el Importe de Ecualización (la "**Prima de Ecualización**"). La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar del pago de dicha Prima de Ecualización a ciertos Partícipes estratégicos con una participación que a juicio de la Sociedad Gestora sea significativa. Asimismo, la Prima de Ecualización no será aplicable respecto de la suscripción de Participaciones de Clase B del Fondo, ni respecto de la suscripción inicial de sus Compromisos de Inversión, ni respecto de los sucesivos incrementos de los mismos, en su caso. La Prima de Ecualización se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo Partícipe en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los Partícipes existentes con anterioridad a su entrada en el Fondo. La Prima de Ecualización será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes el tipo anual del Retorno Preferente durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes Partícipes y la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales. En los supuestos de aumento del compromiso de inversión, la Prima de Ecualización será únicamente aplicable respecto del importe en que el compromiso de inversión del Partícipe correspondiente aumente.

14.10. La referida Prima de Ecualización se satisfará por el nuevo Partícipe al Fondo para su devolución a los Partícipes anteriores, salvo cuando la Sociedad Gestora, a su discreción, decida no proceder a dicha devolución con el fin de compensar futuras Solicitudes de Desembolso. La Prima de Ecualización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará el Compromiso de Inversión no desembolsado.

14.11. La referida Prima de Ecualización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del compromiso de cada Partícipe que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo al Fondo sin que dicho Partícipe tenga derecho de emisión a su nombre de Participaciones con motivo de su pago.

14.12. Respecto de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora percibirá los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que les hubieran correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la constitución del Fondo.

Desembolso de Participaciones

14.13. Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía que no exceda de sus Compromisos Totales, a medida que sea necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión, de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

14.14. El desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados deberá efectuarse en uno o varios plazos, a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones y de la previsión de gastos. A estos efectos, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, mediante la correspondiente notificación, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

14.15. El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 15. Partícipes en Mora.

15.1. Si el desembolso solicitado en virtud de la Solicitud de Desembolso no se produce, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de quince (15) Días Hábiles para efectuar el desembolso ("**Impago**"), la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.

15.2. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará el Partícipe se halla en mora (el "**Partícipe en Mora**" o, en su caso, los "**Partícipes en Mora**").

15.3. El Partícipe en Mora verá, desde la fecha de su Impago, suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. Adicionalmente, los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará en las votaciones de acuerdos que correspondan a los Partícipes ni tampoco, en su caso, en sede de la Junta de Supervisión.

15.4. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el momento en que el Partícipe se halla en mora, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe en Mora, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe en Mora:

(a) Llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.

(b) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe en Mora en los términos previstos en el presente Reglamento.

(c) Vender la Participación de dicho Partícipe en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe en Mora recibirá la menor de dos cantidades (en adelante, el "**Precio de Venta**"):

i. el valor de las participaciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y Gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente Artículo y

ii. el valor de venta efectivo.

Las participaciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Partícipes por el Precio de Venta. El Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo Grupo en la venta de las Participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe por la venta de sus participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo y se distribuirá a prorrata entre el resto de Partícipes. A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus participaciones en su nombre.

(d) Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe en Mora, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las Participaciones correspondientes a su cuota de Participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente Artículo. El Partícipe en Mora dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.

(e) La tasa de descuento aplicable a los Artículos 15.4 (c) y (d) anteriores será la siguiente:

Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe en Mora	*Tasa de descuento*
0-10%	5%
11-20%	10%
21-30%	15%
31-40%	20%

41-50%	25%
51-60%	30%
61-70%	35%
71-80%	40%
81-90%	45%
91-100%	50%

15.5. El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en los Artículos 15.4 (c) y (d) anteriores se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

15.6. En el plazo que transcurra entre el Impago y la mora de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los Gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.

15.7. En el momento de finalización del Periodo de Inversión, los compromisos de desembolsos pendientes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- Atender necesidades operativas tales como el pago de la Comisión de Gestión y otros Gastos del Fondo.

- Para ejecutar o completar Inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Periodo de Inversión, para suscribir ampliaciones de capital de Sociedades Participadas o para completar inversiones en cartera durante un periodo de hasta tres (3) años a partir de la finalización del Periodo de Inversión.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones.

16.1 Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

16.2 La adquisición de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del Partícipe Transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

16.3 El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**", según corresponda) que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la medida de lo permitido por la ley, será considerado nulo y el Fondo no reconocerá los derechos del adquirente, incluyendo el derecho de recibir ninguna clase de retribución dineraria o en especie (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una participación en el Fondo. Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al adquirente o al Partícipe Transmitente, según corresponda, como Partícipe en Mora en los términos del Artículo 15 del presente Reglamento o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas participaciones.

16.4 Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá ser demorado ni denegado injustificadamente, siempre y cuando el adquirente acredite ser como mínimo de la misma calidad crediticia y solvencia financiera que el Partícipe Transmitente, asumiendo los Partícipes que tengan la intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones los costes de dicha Transmisión y obligándose a notificar dicha intención por escrito a la Sociedad Gestora, indicando la identidad del adquirente así como los aspectos relativos a la Transmisión según se indica en el presente Artículo.

16.5 Las Participaciones de un Partícipe en Mora no podrán ser objeto de Transmisión, salvo que así lo estipule la Sociedad Gestora de conformidad con los procedimientos aplicables a dicha circunstancia.

16.6 En el supuesto de Transmisiones a una sociedad del mismo Grupo del Partícipe Transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una sociedad del Grupo del Partícipe Transmitente, supuesto

que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar en función de la calidad crediticia y solvencia financiera del tercero) o gestionada por el mismo órgano de administración que el Partícipe Transmitente, la Sociedad Gestora, según proceda conforme a lo señalado anteriormente, consentirá en todo caso dicha Transmisión excepto que en virtud de la referida autorización, el Fondo dejase de cumplir los requisitos para tener la consideración legal de fondo de capital riesgo. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora denegar la autorización en el caso de transmisiones intragrupo o, de ser legalmente posible, a favor de un fondo gestionado en exclusividad por el Partícipe Transmitente o por una entidad de su Grupo (o, en el caso de que el Partícipe Transmitente sea un fondo, a favor de otro fondo gestionado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo Grupo que la gestora del Partícipe Transmitente), o a favor de una entidad o persona física que ostente la titularidad real del Partícipe Transmitente, en la medida en que el tercero adquirente acredite el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la normativa de blanqueo de capitales o de otra índole que resultara de aplicación. En el supuesto de ausencia de respuesta por parte de la Sociedad Gestora trascurridos diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación efectuada por el Partícipe Transmitente, se considerará que la Sociedad Gestora autoriza la Transmisión pretendida. Asimismo, si una vez transmitidas las Participaciones a una sociedad del mismo Grupo que el Partícipe Transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo del Partícipe Transmitente, dicha adquirente deberá trasmitir inmediatamente las Participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo del Partícipe Transmitente.

16.7 Las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención de blanqueo de capitales. En todo caso, las partes de la Transmisión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Partícipe Transmitente y el adquirente que soporten la Transmisión;

b) Asunción por el adquirente, por escrito, y con carácter previo a la Transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Partícipe Transmitente en virtud de este Reglamento y del Acuerdo de Suscripción. No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir al adquirente ejecutar un Acuerdo de Suscripción;

c) El Partícipe Transmitente y el adquirente manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión;

d) Proporcionar evidencia de haber presentado la información relativa a la Transmisión y a la admisión del adquirente en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes;

e) El adquirente debe aportar toda la documentación KYC (*Know Your Client*) y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.

16.8 Salvo en el supuesto de Transmisiones a una sociedad del mismo Grupo del Partícipe Transmitente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.6, los Partícipes tendrán derecho preferente de compra sobre las Participaciones transmitidas, para lo cual deberán comunicar a la Sociedad Gestora, en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior, su intención de adquirir en todo o en parte las Participaciones afectadas por la transacción, igualando las condiciones comunicadas por el Partícipe Transmitente.

En caso de producirse concurrencia en la petición del ejercicio del derecho de tanteo, el Fondo dará preferencia a los Partícipes iniciales del Fondo, en la proporción de sus respectivas Participaciones efectivamente suscritas en ese momento.

En caso de persistir un remanente en el volumen de Participaciones transmitidas disponibles, el Fondo dará preferencia en la selección de los Partícipes a aquellos que tengan una Participación suscrita por valor de, al menos, CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€). De entre estos, tendrán, a su vez, preferencia los Partícipes en atención a la antigüedad de la suscripción de sus Participaciones.

En caso de persistir un remanente en el volumen de Participaciones transmitidas disponibles se procederá a su distribución entre los Partícipes que deseen ejercer su derecho de tanteo y en la proporción de sus respectivas Participaciones en el Fondo.

Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado, el Partícipe Transmitente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad

Gestora, lo que será notificado a los restantes Partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios Partícipes, hubiese un remanente de Participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el Partícipe Transmitente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo que será notificado a los restantes Partícipes.

16.9 Todos los gastos, incluyendo las tasas, honorarios y gastos de asesoramiento, en los que incurran el Fondo, la Sociedad Gestora y sus filiales en relación con cualquier transmisión de Participaciones, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Partícipe que transmita su Participación o del nuevo Partícipe.

Artículo 17. Valor de la participación.

17.1. A efectos de lo previsto en el Artículo 18 siguiente el valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del patrimonio del Fondo o, en su caso, el reembolso de Participaciones según se establece en Artículo 18 del Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* y/o EVCA (*European Venture Capital Association*). Los Partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el presente Reglamento, así como en la LECR.

17.2. Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de mil euros (1.000€).

Artículo 18. Régimen de reembolso de las Participaciones.

18.1. Salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno de la Junta de Supervisión, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

18.2. Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

(i) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.

(ii) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente o en especie, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

19.1. El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y conforme a la Política de Inversión fijada para el Fondo en el Artículo 20 del presente Reglamento.

19.2. En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

19.3. La Sociedad Gestora, para la selección de los activos integrantes del patrimonio del Fondo deberá seguir las más estrictas técnicas de análisis de inversiones y habrá de orientarse hacia proyectos empresariales con ventajas competitivas. Asimismo, los activos deberán estar correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo importantes plusvalías de los capitales invertidos.

19.4. Los criterios de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán ser acordes a los establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*.

19.5. El patrimonio del Fondo se invertirá en participaciones, directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas, conforme a lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital-Riesgo.

19.6. Respecto a la forma en que deben materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deben reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 20. Política de Inversión.

Tipos de sociedades en las que se pretende invertir y ámbito geográfico

20.1. El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en el capital de sociedades de base tecnológica que preferentemente desarrollen el conocimiento y la investigación originada en las universidades y/o centros de investigación, ya sea en modo Transferencia de Tecnología o en modo Incubación. No obstante, el Fondo contempla realizar inversiones en empresas en fase semilla y/o en fase de puesta en marcha y/o en fases posteriores sin haber participado en la fase de prueba, y en empresas a partir de la fase de prueba de concepto y continuar apoyando el desarrollo de las compañías en sus diferentes etapas.

20.2. A los efectos del presente Reglamento, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

20.3. La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversión que se expone en el presente Artículo y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, la LECR y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y sectores excluidos

20.4. El Fondo invertirá preponderadamente en los sectores relacionados con la temática Climate Tech, con preferencia por Utility Tech. Dentro de estos sectores el enfoque está orientado a inversiones en alta tecnología ("Deep Tech"), principalmente en los verticales vinculados a i) generación y redes inteligentes; ii) edificios inteligentes y energía distribuida; iii) transporte y movilidad; iv) industria; y v) economía circular. Quedarán expresamente excluidos los sectores inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR.

20.5. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

(i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

(ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

(iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; ni

(iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Ámbito geográfico

20.6. El Fondo invertirá, al menos, el 90% de su Tamaño Objetivo en Compañías Españolas y, al menos, el 51% del total invertido en compañías con sede social y desarrollo de su actividad estratégica en España en el momento en el que se adquiera el compromiso de inversión. Para el cálculo de estos porcentajes solo se considerarán los recursos efectivamente invertibles.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

20.7. No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación del Fondo será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por el Fondo con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la compañía, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

20.8. El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en el momento de la inversión en una Sociedad Participada, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo Grupo de una Sociedad Participada, o el límite legal exigible en cada momento por la LECR, en caso de que la LECR sea modificada.

20.9. El Fondo proporcionará a las compañías destinatarias de las inversiones cualquier tipo de financiación que, estando permitida por las normas reguladoras de las ECR, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

Asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Sociedades Participadas

20.10. La Sociedad Gestora proporcionará a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de estas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

Política de endeudamiento del Fondo

20.11. Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, asumir endeudamiento para la realización de inversiones (solicitando y obteniendo financiación de terceros, así como otorgando las garantías que a dichos efectos fuesen necesarias), sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el menor de los dos siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o (b) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Junta de Supervisión.

20.12. Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su Grupo.

20.13. El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Partícipes del Fondo.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

20.14. La Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en referencia a la toma de decisiones de inversiones de Axon se ha definido teniendo en cuenta siguiendo lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de

sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende porriesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de Axon tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de Axon con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Axon, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/). Es por esto, que Axon no se encuentra en la obligación de la consideración de las incidencias adversas a nivel producto, tal y como se describe en el artículo 7 del Reglamento.

No obstante el Fondo, en su naturaleza como categorizado bajo el Artículo 9 del Reglamento SFDR, sí aplica el principio de "no causar un perjuicio significativo" al resto de objetivos sostenibles mediante la consideración de los indicadores de principales incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

Adicionalmente, se deja constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (https://www.axonpartnersgroup.com/) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al

Reglamento Delegado 2023/363.

Artículo 21. Régimen de coinversión.

21.1. Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvirtiendo con sus Partícipes o con terceros. En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de coinversores en cada operación de inversión individualmente considerada ("**Oportunidades de Coinversión**").

21.2. A estos efectos y siempre que lo anterior se cumpla, el Fondo podrá coinvertir con otros fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad ("**Vehículos Coinversores**").

Artículo 22. Exclusividad y conflicto de intereses. Vehículos paralelos. Fondos Sucesores.

22.1. La Sociedad Gestora y las sociedades de su Grupo se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital riesgo en España que deseen realizar en empresas que componen la Política de Inversión del Fondo, es decir, sociedades de base tecnológica que preferentemente desarrollen el conocimiento y la investigación originada en las universidades y/o centros de investigación, ya sea en modo Transferencia de Tecnología o en modo Incubación, y que se encuentren en fase semilla y/o en fase de puesta en marcha y/o en fases posteriores sin haber participado en la fase de prueba, y en empresas a partir de la fase de prueba de concepto.

22.2. No se considerarán conflictos de interés las inversiones que se realicen junto con los Vehículos Coinversores.

22.3. Asimismo, el asesoramiento puntual a realizar por la Sociedad Gestora a otras ECR en el marco de coinversiones con el Fondo no se considerará un conflicto de interés a los efectos de este Artículo.

22.4. Ni la Sociedad Gestora, ni cualquier otra sociedad de su Grupo constituirán, promoverán, comercializarán, gestionarán o asesorarán, sin la conformidad de la Junta de Supervisión, nuevos fondos cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan exactamente con los del Fondo, incluyendo no solo el tipo de compañía en que se invierte sino la fase en la que se invierte, suponiendo una competencia efectiva para el Fondo ("**Fondos Sucesores**"), hasta la anterior de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que al menos el sesenta por ciento (60 %) del patrimonio comprometido haya sido efectivamente desembolsado para inversiones o comprometido para inversiones en virtud de acuerdos vinculantes;

(b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(c) la fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo por razón distinta a la disolución o liquidación de la Sociedad Gestora.

22.5. En ningún caso podrán coincidir los períodos de inversión de los Fondos Sucesores con el del Fondo.

22.6. A estos efectos, se excluye expresamente de la definición de Fondo Sucesor cualquier fondo (a) que tenga por objeto la inversión en rondas de financiación futuras de las Empresas en Cartera o (b) constituido con corte sectorial y/o cuyo promotor sea un inversor corporativo.

22.7. Entre otros supuestos, se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando la empresa en que se proponga invertir ya se halle participada por alguno de los miembros la Junta de Supervisión y/o las Personas Clave, o por cualquiera de los Partícipes (o por alguna otra entidad que pertenezca al Grupo al que pertenezca el referido miembro o Partícipe).

22.8. En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que considere necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés. Siempre que la Sociedad Gestora de buena fe considere que existe un potencial conflicto de interés deberá ponerlo en conocimiento de los Partícipes.

22.9. En caso de que se constituyan vehículos paralelos a efectos de coinversión con el Fondo, ("**Vehículos Paralelos**"), las inversiones del Fondo y de cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, y en la medida de lo posible, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, (iii) en virtud del correspondiente acuerdo de coinversión suscrito entre los Vehículos Paralelos. Toda inversión realizada por el Fondo antes de la constitución de un Vehículo Paralelo se asignará y ajustará de conformidad con el correspondiente acuerdo de coinversión. Los costes y gastos derivados de la ejecución y formalización de las inversiones y desinversiones de los Vehículos Paralelos

(incluido, a efetos aclaratorios, el propio Fondo) serán asumidos por cada Vehículo Paralelo en función de su porcentaje de coinversión en una Sociedad Participada y el correspondiente acuerdo de coinversión.

Artículo 23. Indemnidades.

23.1. El Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los Partícipes), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas por el Fondo, frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al Fondo o a las Sociedades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios Partícipes contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas. En el supuesto (ii) anterior, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un Partícipe o un Grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora correrá a cargo de los compromisos de dichos Partícipes.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

24.1. Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

24.2. Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los Partícipes los resultados del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de Participaciones, tal y como queda establecido en el Artículo 18.2 anterior.

24.3. Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente a discreción de la

Sociedad Gestora, una vez satisfechos los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las Participaciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión que se indican más adelante en este mismo Artículo):

(i) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados;

(ii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (i) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) en tercer lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas: (A) un importe a las Participaciones de Clase B proporcional a la participación de las Participaciones de Clase B en los Compromisos Desembolsados; y (B) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase B, en los Compromisos Desembolsados y se distribuirá de la siguiente forma: una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B, en concepto de *Carried Interest*, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (*catch-up*); y

(iv) por último, una vez se cumpla el apartado (iii) anterior cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas: (i) un importe a las Participaciones de Clase B proporcional a la participación de las Participaciones de Clase B en los Compromisos Desembolsados; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase B, en los Compromisos Desembolsados y se distribuirá de la siguiente forma: (A) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los titulares de las Participaciones (a prorrata de su participación en los Compromisos correspondientes a dichas participaciones); y (B) un quince por ciento

(15%) a los titulares de Participaciones de la Clase B (junto con el *catch-up* previsto en el apartado (iii) anterior, el "***Carried Interest***"). A efectos de calcular la proporción de las diferentes clases de Participaciones en los Compromisos Desembolsados, se tendrán en cuenta las Comisiones de Gestión a pagar por cada clase de Participaciones.

24.4. Asimismo, se podrá distribuir a los Partícipes la liquidez obtenida con ocasión de la percepción de dividendos, intereses, comisiones u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

24.5. En el supuesto de que, una vez realizado el cálculo definitivo en cada caso de desinversión del Fondo, el importe acumulado de las distribuciones del referido *Carried Interest* realizadas a favor de la Sociedad Gestora resultase inferior o superior al importe al que la misma tuviera derecho en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora o el Fondo, según proceda, procederán a reintegrar a la otra parte la diferencia. Bajo ningún supuesto, el importe máximo de responsabilidad asumido a estos efectos por la Sociedad Gestora excederá del importe total agregado de las Distribuciones percibidas del Fondo en concepto de *Carried Interest*.

24.6. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

(i) Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores al tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la comisión de gestión.

(ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los Partícipes decida reinvertir: (i) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión que correspondan al Coste de Adquisición de la Cartera Activa de dichas desinversiones; (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a 12 meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos del Fondo o (iii) importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

(iii) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

24.7. Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente o en especie.

Artículo 25. Distribuciones Temporales.

25.1. Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente, la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

25.2. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento;

(b) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;

(c) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en

relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y

(d) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento.

25.3. Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, si no que deberá ser tratada como una devolución de Distribuciones a los efectos del presente Reglamento, salvo a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del presente Reglamento, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

Artículo 26. Reinversiones.

26.1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinversión la utilización de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento ("**Reinversión**").

26.2. La Sociedad Gestora podrá decidir la Reinversión de los siguientes importes:

(a) Aquellos importes derivados de las desinversiones realizadas por el Fondo, con las limitaciones del Artículo 26.3;

(b) Aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) Aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

26.3. En cualquier caso, las Reinversiones únicamente podrán realizarse durante el Periodo de Inversión y los dos años siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, pudiendo extenderse este plazo en caso de que así lo autorice la Junta de Supervisión.

Artículo 27. Designación de auditores.

27.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

27.2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser oportunamente publicados.

CAPÍTULO VII. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 28. Cuentas Anuales.

28.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

28.2. La Sociedad Gestora deberá ratificar, dentro del plazo fijado por la Ley, el balance del Fondo correspondiente el ejercicio económico inmediato anterior, incluyendo la valoración de las inversiones, la cuenta de resultados y la memoria explicativa.

28.3. Los documentos mencionados en este Artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 29. Información a los Partícipes.

29.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, en los términos previstos en la LECR un informe anual que estará integrado por las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR, en el plazo de 150 días naturales a contar desde la fecha de cierre del ejercicio al que se refieren los mismos.

29.2. Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitará a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior en un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Sociedades Participadas, y la última semana de cada trimestre natural deberán remitir una estimación de desembolsos y reembolsos para el trimestre siguiente.

29.3. La información del Fondo facilitada a los partícipes, además de a lo previsto en la LECR, se adaptará a lo dispuesto en la normativa de la *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA).

29.4. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 33 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Modificación del Reglamento.

30.1. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las siguientes modificaciones, poniéndose en conocimiento de la Junta de Supervisión el texto modificado y sin que sea preciso el visto bueno de los Partícipes ni de la Junta de Supervisión (siempre y cuando las mismas no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes):

(i) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.

(ii) La incorporación al Reglamento de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

(iii) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico.

(iv) Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa o, mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

(v) Aquellas otras modificaciones que tengan un carácter meramente formal o no material o que beneficien a los Partícipes del Fondo en su conjunto.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando las mismas no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes y no fueran objetadas por la Mayoría Ordinaria de los Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora notifique las mismas a los Partícipes.

30.2. Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado 30.1 anterior, cualquier otra modificación del Reglamento deberá de ser comunicada y aprobada por la Junta de Supervisión y/o por cualquier Partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.

30.3. Una vez aprobada la modificación del presente Reglamento y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

30.4. La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

31.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o el presente Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma

inmediata a los Partícipes.

31.2. Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

31.3. Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

31.4. Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente, o con acciones de las Sociedades Participadas cotizadas en mercados de valores secundarios.

31.5. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

31.6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo o consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

31.7. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Artículo 32. Side Letters.

32.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una *side letter* (la "***Side Letter***", conjuntamente "***Side Letters***"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes.

32.2. Toda *Side Letter* firmada entre la Sociedad Gestora y un Partícipe o un Inversor Apto, que contenga un tratamiento preferencial, estará a disposición de los Inversores quienes podrán solicitar acogerse a los términos de una determinada *Side Letter*, siempre y cuando la cuantía de su Compromiso de Inversión sea igual o superior a la cuantía del Compromiso de Inversión del Partícipe o Inversor Apto con el que se firmó la *Side Letter* en primer lugar, y teniendo en cuenta a estos efectos el momento de entrada en el Fondo de cada Inversor.

32.3. Queda entendido que cualquier término, derecho o beneficio de una *Side Letter* que no se extienda a otros Partícipes de acuerdo con el párrafo anterior, sólo será acordado por la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, siempre y cuando no sea perjudicial para el resto de los Partícipes.

32.4. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Artículo 33. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. FATCA.

33.1. Confidencialidad: Los Partícipes y/o miembros de la Junta de Supervisión, se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora, la información que no tenga carácter público relativa al Fondo, a sus inversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de Partícipes del Fondo y/o miembros de la Junta de Supervisión, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

33.2. Protección de datos: Los Partícipes y/o miembros de la Junta de Supervisión se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

33.3. Prevención de blanqueo de capitales: La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

33.4. FATCA: La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española regulada tal como dispone el correspondiente IGA. En dicho caso, tendrá que informar, como dispone el IGA, a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. El Partícipe acepta que si no proporciona la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigirle que, en cumplimiento de las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrá exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo derivados de que un Partícipe no proporcione la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA correrán a cargo del referido Partícipe.

Artículo 34. Notificaciones.

34.1. Salvo que lo contrario se haga constar en el presente Reglamento, todas las notificaciones que deban hacerse entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe se entenderán realizadas válidamente si se realizaran a las direcciones designadas en el contrato constitutivo del Fondo o en la documentación complementaria para la suscripción del Fondo mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado a las otras partes con suficiente antelación mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial.

Artículo 35. Jurisdicción competente.

35.1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento, las partes afectadas negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

35.2. Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.